

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMEROS 001

DE 19 68

Concejo de Bucc

Archivo Central

Por el cual se modifica el Acuerdo número 008 de 1963 y se dictan otras - disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales,

#### ACUERDA:

Art. 19.- El Artículo 1º del Acuerdo número 008 de 1963, quedará así:

De conformidad con las autorizaciones legales, en la Plaza de Ferias de propiedad Municipal se prestarán los siguientes servicios a las tarifas que se indican:

#### 1º .- GANADO MAYOR :

- a) Por cada animal mular o caballar ...... \$ 2.00
  Por cada vaca con o sin crfa ..... \$ 2.00
- b) Fijase en la suma de \$ 0.03 por kilo la tarifa para los demás ganados comerciales. Dentro de este valor quedan compren didos los derechos de feria, embarque y desembarque, corrales y báscula.
- c) Todos los ganados a que se refiere el ordinal b) del presente artículo deberán ser pesados en la báscula que el Municipio tiene establecida en la Plaza de Ferias.
- d) Ffjase en la suma de \$0.08 por kilo el valor de los dere chos para los ganados destinados al sacrificio. Quedan comprendidos dentro de este valor los servicios de báscula, acarreo a los mercados públicos oficiales y el alquiler de
  los enseres. Cuando se trate del acarreo de cada animal o parte de el a famas que no sean de propiedad municipal, el
  interesado deberá pagar la suma de \$5.00 adicionales.

e) Todos los ganados destinados al sacrificio deberán ser pesa dos en la báscula que el Municipio mantiene en la Plaza de Ferias y sin este requisito la Administración del Matadero se abstendrá de expedir la correspondiente boleta de sacrificios

### 2º -- GANADOS MENORES :

- a) Fijase en la suma de \$ 0.05 por kilo el valor de los dere chos que deberán pagarse por cada cerdo. Dentro de este valor quedan comprendidos los derechos de feria, embarque y desembarque, corral y báscula.
- b) Fijase en la suma de \$0.25 por kilo el valor de los derechos para los cerdos destinados al sacrificio. Dentro de este va lor quedan comprendidos los servicios de degüello, báscula, acarreo a los mercados públicos oficiales y el alquiler de enseres. Cuando se trate de acarreo de cada animal o parte de él a famas que no sean propiedad municipal, el interesado deberá pagar la suma de \$3.00 adicionales.
- c) Señálase en 75 kilos el peso mínimo sobre el cual deberán cobrarse los derechos a que se refieren los ordinales a) y b).

# 3º CABRAS Y CORDEROS:

- a) Fijase en la suma de \$2.00 el valor de los derechos de feria que deberán pagarse por cada animal. Dentro de este valor quedan comprendidos los derechos de embarque y desembarque, corral y bascula.
- b) Fijase en la suma de \$12.00 el valor de los derechos de matadero por cada cabra o cordero. Dentro de este valor quedan comprendidos los servicios que se prestan actualmente inclu yendo el acarreo a los Mercados Públicos Oficiales. Cuando se trate de acarreo de cada animal o parte de él a famas que no sean propiedad municipal el interesado deberá pagar la suma de \$ 3.00 adicionales.
- Art. 20.- Queda terminantemente prohibida la feria de cualquier clase de animal fuera de las instalaciones oficiales.

Art. 3º .- Autorizase a los señores Alcalde y Personero Municipales para que mediante los trámites legales adquieran con destino a la plaza de ferias y matadero una báscula para ganados y para que contraten la construcción de cuartos fríos en las plazas de Mer cado Central, de San Francisco y de la Concordia.

> PARAGRAFO : El Ejecutivo queda facultado para hacer los créditos y contracréditos presupuestales necesarios al cum plimiento de este Acuerdo.

Art. 49. Destinase un diez por ciento (10%) del producido total de los -Mercados públicos al Fondo Rotatorio del Almacen Municipal que se invertira en mejoramiento, renovación y mantenimiento de equipos y conservación de edificios de las citadas dependencias exclusivamente.

Art. 50 .- Facultase al Alcalde Mayor para reglamentar el presente Acuerdo.

Art. 69 -- Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA.

1 Secretario,

ALBERTO LOPEZ PERALTA. -

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

## CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.

Preside A Solution

Bucaramanga, Enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,



ALEJANDRO MINGUEZ PARRA.

El Secretario,



Februro 2 de 1,968

ALBERTO LOPEZ PERALTA.

/gpv.

# ALCALDIA MUNICIPAL

BUCARAMANGA, FEBRERO PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

PUBLIQUESE Y EJECUT

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

JA IME TRI LOS NOVOA

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SOMO IOSH CERTIFICA:

QUE EL ANTERIOR ACUERDO NO. 001 DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, EX-PEDINDO POR EL H. CONCEJO MUNICIPAL, FUÉ PROMULGADO EN EL DÍA DE HOY.

BUCARAMANGA, FEBRERO PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

JAIME TRILLOS NOVOA

LEONOR DE VIII ABOMA

ABR.